REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.336, SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, CON EL OBJETO DE REGULAR LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN (BOLETÍN 14767-03).

Santiago,29 de mayo de 2026

N° 056-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para incorporar un nuevo numeral 2), pasando el actual numeral 2) a ser numeral 3), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"2) Agrégase el siguiente artículo 71 T nuevo:

"Artículo 71 T.- No incurrirá en responsabilidad penal ni civil quien eluda una medida tecnológica de protección en los siguientes casos:

a) Cuando dicha elusión cuente con autorización del titular del derecho.

b) Cuando sea exigida o permitida por ley.

c) Cuando sea ordenada por resolución judicial o acto debidamente fundado por una autoridad competente.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-05-2026 11:37 VIRTUAL

d) Cuando tenga por objeto utilizar una obra cuyo período de protección haya expirado.

e) Cuando sea necesaria para ejercer alguna de las excepciones o limitaciones contempladas en este Título”.”

2) Para reemplazar el numeral 2), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente:

“3) Agrégase el siguiente artículo 81 bis, nuevo:

“Artículo 81 bis.- Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 800 unidades tributarias mensuales el que, maliciosamente, y con ánimo de lucro fabrique, importe, distribuya, venda o entregue a cualquier título dispositivos o productos, o suministre servicios que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1) Haber sido diseñados o adaptados con el fin de permitir o facilitar la elusión de cualquier medida tecnológica de protección;o

2) Ser promocionados o publicitados como aptos para eludir medidas tecnológicas de protección.”.”.

3) Para reemplazar el numeral 3), que ha pasado a ser numeral 4), por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 84 bis, nuevo:

“Artículo 84 bis.- Incurrirá en responsabilidad civil el que, a sabiendas, eluda una medida tecnológica de protección que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otro objeto protegido por derechos de autor o

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL

derechos conexos, siempre que no se encuentre en uno de los casos del artículo 71 T.

Si la conducta se realizare con ánimo de lucro, cometerá delito contra la propiedad intelectual que será sancionado de la siguiente forma:

1) Cuando el monto del perjuicio causado sea inferior a 1 unidad tributaria mensual, la pena será de multa de 5 a 25 unidades tributarias mensuales.

2) Cuando el monto del perjuicio causado sea igual o superior a 1 unidad tributaria mensual y sea inferior a 40 unidades tributarias mensuales, la pena será de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.

3) Cuando el monto del perjuicio causado sea igual o superior a 40 unidades tributarias mensuales, la pena será de reclusión menor en su grado medio o multa de 80 a 500 unidades tributarias mensuales.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

FRANCISCO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL MAS VALDÉS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos (S)

LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Ministro de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/29.05.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las medidas tecnológicas de protección

Boletín N°14.767-03

I. Antecedentes

El proyecto de ley junto a las presentes indicaciones (N°056-374), agregan lo siguiente a la ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual:

a) Se definen las medidas tecnológicas de protección (MTP).

b) Se tipifica como delito contra la propiedad intelectual la acción maliciosa y con ánimo de lucro que involucre: fabricación, importación, distribución, venta o entrega a cualquier título de dispositivos, productos o servicios que han sido diseñados o adaptados con el fin de permitir o facilitar la elusión de cualquier MTP o que son promocionados o publicitados como aptos para eludirlas.

c) Se establece la responsabilidad de quien eluda una MTP: responsabilidad penal si realiza con ánimo de lucro y responsabilidad civil en caso contrario.

d) Se contempla que la elusión de una MTP no generará responsabilidad penal ni civil en cualquiera de los siguientes casos: cuando dicha elusión cuente con autorización del titular del derecho; cuando sea exigida o permitida por ley; cuando sea ordenada por resolución judicial o acto debidamente fundado por una autoridad competente; cuando tenga por objeto utilizar una obra cuyo período de protección haya expirado; cuando sea necesaria para ejercer alguna de las excepciones o limitaciones contempladas en la ley.

De este modo, la iniciativa busca reforzar y promover la protección de los derechos de autor y derechos conexos en el contexto digital.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL

Las nuevas disposiciones amplían el catálogo de conductas sancionables dentro de un marco competencial ya existente, por lo que las distintas instituciones con competencia en la fiscalización, investigación y sanción de los ilícitos señalados podrán llevar a cabo sus funciones con cargo a su dotación y recursos vigentes. Además, no se estima un incremento significativo sobre la carga judicial.

Con lo anterior, este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las medidas tecnológicas de protección.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:37
VIRTUAL